



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220230039500 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTANTE: MARIA ANGELICA GONZALEZ GARIZABA, en calidad de representante legal de S.A.L.G. y E.M.L.G.

EJECUTADO: MARLON FRANY LEON HERNANDEZ

Revisado el escrito de demanda referenciado junto con sus anexos, se encuentra que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente la demanda ejecutiva de alimentos adelantada por **MARIA ANGELICA GONZALEZ GARIZABA**, en calidad de representante legal de S.A.L.G. y E.M.L.G., a través de defensora de familia, en contra de **MARLON FRANY LEON HERNANDEZ**, para que en el término perentorio de cinco (5) días corrija su demanda, so pena de rechazo; en los siguientes aspectos,

- a. No se allegan las evidencias que demuestran que acrediten que la dirección electrónica que se menciona del ejecutado, en realidad corresponda a el obligado.
- b. Se afirma solo los abonos realizados en las cuotas adicionales, más no se relaciona el valor adeudado.

SEGUNDO: Reconocer personería a la defensora de familia Maria Elena Osorio Castro, para actuar en nombre y representación de la ejecutante

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6028e97c66a6eb67b2918010e22c1b1aa09e0cfb4d2e1a2756781fbe06e52216**

Documento generado en 14/02/2024 08:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>